

19810 ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ponsfil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras textiles sintéticas acrílicas y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ponsfil, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras textiles sintéticas acrílicas y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ponsfil, Sociedad Anónima», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Gasómetro, 59, y NIF A.08.250441.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base lavado peinado en seco, posiciones estadísticas 53.01.10.1/2.
2. Lana lavada, posiciones estadísticas 53.01.20/30.1/2.
3. Lanas peinadas, posiciones estadísticas 53.05.22.1/2/29.1/2.
4. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 2,2-17 dtex. de 100-150 milímetros de longitud de corte brillante o mate en crudo o tintado.
 - 4.1 En floca, posición estadística 56.01.15.
 - 4.2 En cable, posición estadística 56.02.15.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor. P. E. 53.07.02.1/2/08.1/2/12/18/30/51/59/81/84.
- II. Hilados de fibras textiles sintéticas acrílicas de las posiciones estadísticas 56.05.21/23/25/28/32/34/36.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964, de 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de fibra acrílica de importación realmente contenida en los hilados de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos de fibra de las mismas características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100 adeudables por la P. E. 56.03.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD.LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta diciembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la

Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Ponsfil, Sociedad Anónima», según Orden de 23 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19811 ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y lingote de moldiería y la exportación de tractores «Ebro».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y lingote de moldiería y la exportación de tractores «Ebro», autorizado por

Orden de 30 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Raimundo Fernández Villaverde, 43 y 45, 28003 Madrid, y NIF A.08004871, en el sentido siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, el punto 1 quedará como sigue en lugar de como figuraba en la anterior Orden:

1. Lingote de moltería, fundición hematites, de la siguiente composición química: Si, 2,5/3 por 100; C, 3,14/4 por 100; Mn, 0,4/1 por 100; P, 0,025/0,12 por 100, y S, 0,003/0,05 por 100, de la P. E. 73.01.23.

Segundo.—La presente modificación se aplicará con efectos retroactivos del día 16 de abril de 1985.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19812 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de una subasta especial de Pagarés del Tesoro correspondiente a 1985.

En uso de la autorización contenida en los números 1 y 8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de enero de 1985 y en cumplimiento de la Orden del mismo Ministerio de 5 de septiembre de 1985, con objeto de atender a lo dispuesto en los números 4.3 y 5.1 de la mencionada Orden de 2 de enero sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1985, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la celebración de una subasta especial de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, conforme se desarrolla a continuación:

a) Los Pagarés del Tesoro que se emitan como consecuencia de la misma llevarán la fecha de emisión de 3 de octubre de 1985 y se amortizarán el 27 de marzo de 1987.

b) La presentación de peticiones se realizará en las oficinas del Banco de España antes de las doce horas (once horas en las islas Canarias) del día 30 de septiembre de 1985.

c) La resolución de la subasta tendrá lugar el día 2 de octubre de 1985.

d) El pago de los Pagarés adjudicados habrá de realizarse antes de las trece horas del día 3 de octubre de 1985.

e) El importe de los Pagarés del Tesoro que se emitan en virtud de esta subasta se aplicará a la finalidad prevista en el apartado 1.2 de la Orden de 2 de enero de 1985 en sustitución de disposiciones sobre el crédito del Banco de España al Tesoro Público.

f) A esta subasta se podrán presentar tanto peticiones competitivas como no competitivas y el importe mínimo nominal de cada una de ellas habrá de ser de 500.000 pesetas.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

19813 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 21 de septiembre de 1985.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 21 de septiembre de 1985, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos dichos billetes:

Números	Series	Billetes
03282	1. ^a	1
55699, 57686, 72740, 75521, 75522, 75523, 75524, 75525, 75526, 75527, 75528, 75529	1. ^a a 16. ^a	192
75530	1. ^a a 8. ^a	8
49839, 53864, 64391, 64392, 64393, 64394, 64395, 64396, 64397, 64398, 64399, 64400, 74812, 82410, 85128, 86273 y 89691	1. ^a a 16. ^a	272
49535	10. ^a y 11. ^a	2
21133, 23396	12. ^a y 13. ^a	4
35274	13. ^a y 14. ^a	2
91503, 95781, 95882, 97820	9. ^a a 12. ^a	16
19318, 22207, 34105	2. ^a a 7. ^a	18
04560	4. ^a a 9. ^a	6
96006	9. ^a a 14. ^a	6
87983, 91092, 95134, 96950	1. ^a a 8. ^a	32
01001	6. ^a a 13. ^a	8
00791, 03761	3. ^a	2
10589	6. ^a	1
07910, 08384	7. ^a	2
00804, 15922, 40492	8. ^a	3
00665	10. ^a	1
00971	11. ^a	1
05883, 07526	12. ^a	2
07862, 07877	13. ^a	2
02543, 03298, 93709	14. ^a	3
13928, 92773, 95090, 95096	15. ^a	4
06927, 29760, 30285	16. ^a	3
59093, 59094, 68962, 68964	1. ^a a 16. ^a	64
19802, 19805, 19806, 20020, 20021, 20022, 20030, 20032, 20046, 20066, 20080, 20081, 20082, 20083, 20086, 20088, 20103, 20104, 20112, 20114, 32129, 32130, 32530, 32531, 32532, 32533, 32534, 32536, 32552, 32553, 32554, 32555, 32556, 32557, 32611, 32612, 32615, 32617, 32619, 32620	14. ^a	40
07282, 07283, 07284, 07285, 07286, 07287, 07288, 07289, 08587, 08588, 08589, 08590, 08591, 08592, 08593, 08594	15. ^a	16

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—El Gerente de la Lotería Nacional, P. D., el Subdirector general de Administración, José Luis Pol Meana.

19814 CORRECCION de errores del Acuerdo de 9 de septiembre de 1985, del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, relativo a la confirmación en propiedad de los Administradores interinos que han cumplimentado los requisitos exigidos en el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio.

Advertidos errores en el texto del citado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de 18 de septiembre de 1985, páginas 29463 y 29464, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Vitoria número 2 (Alava): Doña Ana María Olave Inciarte», debe decir: «Vitoria número 12 (Alava): Doña Ana María Olave Inciarte».

Excluir de la mencionada relación a la Administración de Loterías número 31 de Málaga, doña Julia Rodríguez Izquierdo, quedando consecuentemente con la siguiente redacción:

Donde dice: «Madrid número 142: Don Gonzalo Alvarez-Chas Lenze. Málaga número 31: Doña Julia Rodríguez Izquierdo. Nerja (Málaga): Doña María Pilar Raquel Segovia Rodríguez», debe decir: «Madrid número 142: Don Gonzalo Alvarez-Chas Lenze. Nerja (Málaga): Doña María Pilar Raquel Segovia Rodríguez».

Donde dice: «Santurce número 3 (Vizcaya): Doña Clara Arnaiz Lazagorta», debe decir: «Santurce número 3 (Vizcaya): Doña Clara Arnaiz Lanzagorta».

Madrid, 18 de septiembre de 1985.—El Presidente del Patronato, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mániz Vindel.